

DNI: B41880071.  
Localidad: Gines.  
Matrícula: SE4901CW.

8W-478

### LAS CABEZAS DE SAN JUAN

#### *Corrección de errores*

Don Virgilio Rivera Rodríguez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose detectado error en las bases de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Auxiliares Administrativos de este Ayuntamiento, a cubrir a través del procedimiento de oposición libre, en la publicación del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del día 5 de enero de 2009, y habiendo recibido con fecha 28 de enero de 2009 escrito de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, advirtiendo una serie de consideraciones en relación al contenido de las Bases Séptima y Octava de las bases de selección de referencia, por Decreto de la Segunda Teniente de Alcalde número 209, de fecha 30/01/2009, se resuelve lo siguiente:

Se proceda a la corrección de errores en las Bases según el contenido de la advertencia de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 28 de enero de 2009, de la siguiente forma:

- En la Base Séptima de las bases de selección, incluir expresamente entre los Vocales del Tribunal de Selección, un funcionario designado por la Comunidad Autónoma.
- En la Base Octava, modificar el plazo que debe transcurrir entre los ejercicios en los que se divide el proceso donde pone 72 horas, deberá poner "5 días hábiles", quedando igual el párrafo restante.
- En la Base Octava, apartado 5, quedará redactado de la siguiente forma: El orden de realización de las pruebas en que tengan que actuar individualmente los aspirantes, comenzándose por el aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "G", según resolución de 28 de enero de 2008, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo por el que se determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen en cumplimiento de la Oferta de Empleo Público 2008, publicada en el «BOJA» núm. 14, de 13 de febrero de 2008.

Lo que se somete a información pública para general conocimiento.

En Las Cabezas de San Juan a 30 de enero de 2009.—El Secretario, Virgilio Rivera Rodríguez.

7D-1751

### LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Virgilio Rivera Rodríguez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero ppdo., ha acordado la aprobación inicial de la constitución de Sociedad Mercantil de Gestión de Servicios de Comunicación Municipal (Iniciativas de Comunicación Cabeza, S.L.).

Lo que se somete a información pública por período de treinta días, a efecto de que por los particulares y entidades puedan formular las observaciones que estimen pertinentes.

Las Cabezas de San Juan a 5 de febrero de 2009.—El Secretario, Virgilio Rivera Rodríguez.

7D-1752

### LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Virgilio Rivera Rodríguez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre pdo., ha acordado la cesión gratuita a UGÍA, S.A., de los solares municipales existentes entre las calles Donante de Sangre y Diego Reguera Cava, para la construcción de viviendas de promoción pública.

Lo que se somete a información pública, para general conocimiento de los vecinos/as.

Las Cabezas de San Juan a 22 de enero de 2009.—El Secretario, Virgilio Rivera Rodríguez.

8D-1097

### CARMONA

La Alcaldía Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto n.º 29/2009, de fecha 14 de diciembre de 2009, aprobó la adjudicación provisional de contratación del seguro de asistencia sanitaria para el personal funcionario en activo y sus beneficiarios, por procedimiento abierto, expediente núm. 24/08.

1. *Adjudicataria provisional*: «Caser Caja de Seguros Reunidos», S.A.
2. *Importe adjudicación provisional*: 8.800,00 euros mensuales/105.600,00 euros anuales.

Carmona a 14 de enero de 2009.—El Alcalde, Antonio Cano Luis.

7D-480

### CASTILLEJA DE GUZMÁN

Don Carmelo Ceba Pleguezuelos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que finalizado el plazo de exposición al público del expediente de Ordenanza municipal de convivencia ciudadana, que fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2008, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 283, de fecha 5 de diciembre de 2008, sin alegaciones o reclamaciones, se considera el mismo aprobado definitivamente. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto completo de la ordenanza:

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA

##### *Exposición de motivos*

Las relaciones de convivencia, necesariamente, implican la aceptación y cumplimiento de las normas que en la comunidad se dan. Los ciudadanos, legítimamente, pueden exigir a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, la regulación y la intervención para la resolución de los conflictos que les preocupan y que afectan a las esferas más íntimas de sus derechos. Esa es la aspiración de esta Ordenanza, abordar de forma clara y sencilla algunos de los problemas que generan más inquietud entre nuestros vecinos y que afectan, sobre todo, a su derecho a la tranquilidad y bienestar social.

Entre las cuestiones que se contemplan, debemos destacar el deterioro de los bienes y espacios públicos, por el comportamiento incívico de algunos ciudadanos o los ruidos molestos que se generan en la vía pública, por las nuevas costumbres adoptadas, o en los exteriores o interiores de los establecimientos públicos, o en las viviendas o locales, cuando son relevantes.

Otro aspecto destacable, cuando el carácter de la infracción lo permita, es la posibilidad de sustituir las sanciones por

trabajos en beneficio de la comunidad. Se pretende dar a los infractores la opción de reparar con su esfuerzo personal, el perjuicio causado.

Los arts. 139 y 140 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, nos dan la cobertura legal necesaria para regular estas cuestiones y, en su caso, ejercer la potestad sancionadora en los casos en los que se produzca una perturbación relevante a los derechos mencionados.

En definitiva, aspiramos con este instrumento legal, a mejorar la convivencia y la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

#### *Título preliminar*

##### Artículo 1. *Objeto y ámbito.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se dicta esta Ordenanza con la pretensión de mejorar en Castilleja de Guzmán las relaciones de convivencia, el buen uso de los equipamientos públicos y, en su caso, la corrección mediante sanción de los incumplimientos de los deberes, prohibiciones y limitaciones que se contienen en la misma. Se contempla, igualmente, el uso indebido que puede hacerse de los bienes privados o de locales de negocios que excedan del límite normal de tolerancia. En base a ello, el ejercicio de cualquier actividad, sea pública o privada, deberá respetar el derecho a la tranquilidad, la salud y el descanso de los vecinos.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Castilleja de Guzmán, y quedan obligados a su cumplimiento quienes se encuentren en él, sea cual fuere su condición vecinal y estén o no censados en el municipio.

##### Artículo 2. *Ejercicio de las competencias municipales.*

Las competencias recogidas en la Ordenanza, serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la obtención de licencias o autorizaciones o la adopción de las medidas preventivas o correctoras que procedan, pudiendo ordenar cuantas inspecciones estimen convenientes y aplicar el procedimiento sancionador en los casos de incumplimiento a las órdenes que se dicten.

El Ayuntamiento dará información a los vecinos de sus derechos y obligaciones y hará todos los esfuerzos necesarios para facilitar, a los afectados, la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos o privados o de la alteración de la convivencia según lo establecido en esta Ordenanza.

#### Título I

##### *Comportamiento ciudadano*

##### Artículo 3. *Comportamiento ciudadano.*

Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia y la tranquilidad ciudadana.

Todos los ciudadanos están, igualmente, obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme al destino para el que fueron establecidos.

Todos los habitantes del municipio, como principales interesados en el respeto a los bienes y servicios públicos y en su utilización de forma acorde con la naturaleza de los mismos, deberán colaborar con las autoridades municipales denunciando las infracciones de la presente Ordenanza.

Quienes perturben el derecho al descanso o dañen el patrimonio de todos, en función de la gravedad de los hechos, podrán ser denunciados por las fuerzas de seguridad o por cualquier ciudadano.

##### Artículo 4. *Prohibiciones.*

En el municipio de Castilleja de Guzmán queda prohibida:

a) Toda acción que suponga mal uso, ensucie, produzca daño o sea susceptible de producirlo en el equipamiento

urbano, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos. Estos hechos serán sancionados, con independencia de la reclamación económica que proceda, para la reparación del perjuicio ocasionado.

b) Cualquier manipulación en el sentido de incendiar, volcar, arrancar o hacer inscripciones en papeleras o contenedores o cualquier mobiliario urbano.

c) Toda acción que implique la generación de ruidos por encima de lo tolerable, y que suponga la perturbación directa de la tranquilidad ciudadana. En esta cuestión se aplicará o se tendrá en cuenta lo recogido en la Ley 37/2003, del ruido y en los RD 1513/2005 y 1367/2007, que la desarrollan. Se incluyen dentro de esta prohibición los ruidos producidos en las viviendas y locales o en la vía pública, o perceptibles desde ella, derivados de cualquier actividad o trabajo que se realice, o por el uso de elementos mecánicos o maquinaria de todo tipo, circulación de vehículos, motocicletas o ciclomotores, instrumentos musicales y aparatos reproductores de sonido, incluso los situados en vehículos estacionados o en marcha dotados de equipos musicales o con sistemas de megafonía de cualquier clase. Esta prohibición será especialmente sancionada, cuando ocurra entre las 00:00 horas y las 08:00 horas.

d) Entrar sin autorización, y fuera de los horarios establecidos, en instalaciones públicas (colegios, instalaciones deportivas, parques, piscina, ...).

e) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y que al mismo tiempo suponga una molestia a los vecinos en el sentido de ensuciar la vía pública o molesten a los mismos, salvo que se haga en lugar habilitado para ello, y cuente con autorización municipal o forme parte de fiestas tradicionales autorizadas.

f) El consumo de sustancias estupefacientes en la vía pública, así como en establecimientos públicos.

g) Transitar con caballerías o vehículos de tracción animal por el casco urbano, y que supongan al mismo tiempo un peligro o hubiera riesgo de producirlo, tanto para las personas como para la utilización de la vía pública, sin previa autorización por el Ayuntamiento.

h) El uso de receptores de radio, televisión, cadenas de música o instrumentos musicales con el volumen elevado. Los usuarios deberán ajustarlo o utilizarlos en forma que no molesten a los vecinos.

i) Servir comidas y bebidas por bares y similares en la vía pública, fuera de los horarios previamente establecidos y autorizados. Los titulares de estos establecimientos serán responsables de que, a partir de las 00:00 horas, no se produzcan ruidos, y/o limitar éstos, que perturben el derecho al descanso, advirtiendo a los clientes o, si fuese necesario, expulsándolos del establecimiento.

j) Efectuar pintadas o colocación de publicidad en el mobiliario urbano, fachadas de edificios, paredes, muros, cerramientos de solares y, en general, en cualquier espacio del término municipal visible desde la vía pública, sin contar con la preceptiva autorización municipal por escrito; responderán de ello los autores y, solidariamente, los beneficiarios u organizadores de la actividad publicitaria. La autorización, en su caso, conllevará la obligación del interesado para eliminar a su costa el elemento autorizado en el plazo que se le indique.

k) Realizar las necesidades fisiológicas de orinar o defecar en lugares públicos.

l) Abandonar animales, vivos o muertos.

m) Realizar graffitis visibles desde la vía pública en paredes o edificios, públicos o privados, mobiliario urbano, salvo que exista una autorización municipal expresa. A los infractores les serán decomisados los elementos utilizados, además de imponerles la sanción correspondiente.

n) Ensuciar los espacios públicos o comunitarios, aceras, calzadas, alcorques, parques y jardines, locales, etc., con

detrítos producidos por animales domésticos, quedando obligados los dueños a su retirada, sin perjuicio de la sanción que les pudiera corresponder.

o) Encender o mantener encendidas hogueras o fuegos de cualquier clase en espacios públicos o comunitarios, en solares y lugares análogos a los anteriores, así como el aprovechamiento y utilización de los mismos, salvo autorización expresa por el Ayuntamiento.

#### Artículo 5. *Tenencia de animales en viviendas.*

La tenencia de perros, gatos o la cría de aves de corral, palomas o la de otros animales, en viviendas se regirá por lo establecido en su Ordenanza correspondiente; no obstante, y en relación al número de animales que podrá existir en cada vivienda, éste no podrá superar el número máximo que permita unas circunstancias higiénicas óptimas, la ausencia de riesgos sanitarios y la inexistencia de incomodidades o molestias que excedan de lo tolerable. En este sentido, el Ayuntamiento considera, como número máximo aconsejable, un total de 4 para aquellas especies que no necesiten un lugar o habitáculo cerrado, debido a su tamaño o circunstancias, como por ejemplo, jaulas, peceras, ... En el caso de existir un número mayor a 4, el propietario, o quien haga las veces del mismo, necesitará un permiso especial o una autorización escrita de este Ayuntamiento, previo informe de las Autoridades Sanitarias, si se estimase oportuno.

Además, desde las 22:00 hasta las 08:00 horas, y entre las 15:00 y las 17:00 horas, los vecinos tendrán especial cuidado y vigilancia de sus animales, para que éstos no impidan, con sus ruidos y/o molestias, el normal descanso de otros vecinos; en las demás horas deberán ser retirados cuando sean especialmente ruidosos y, notoriamente, ocasionen molestias a los vecinos.

#### Artículo 6. *Limpieza, seguridad e higiene en viviendas, locales o solares.*

Los propietarios o responsables tienen el deber de conservar y mantener en las debidas condiciones de limpieza, seguridad, salubridad, higiene y ornato las viviendas, edificios, locales o solares sobre los que ostenten la propiedad o cualquier otro título que les habilite para su uso o los haga responsable de los mismos, impidiendo que se realicen en ellos actividades que puedan producir molestias, ruidos, malos olores o, en general, cualquier actividad que pueda perturbar el medio ambiente o el derecho a la salud, la tranquilidad y el descanso de los ciudadanos. Si se produce denuncia, el Ayuntamiento podrá intervenir, incoando el correspondiente expediente que incluirá la audiencia de los interesados. Tras él, si procede, se podrá ordenar el cese de la actividad o la adopción de las medidas correctoras que sean necesarias.

Si la orden no se cumpliera, tras el correspondiente expediente contradictorio, el Ayuntamiento la realizará mediante ejecución subsidiaria, siendo de cuenta del infractor todos los gastos que se produzcan que serán exigibles por vía de apremio. Si el afectado se opusiera o dificultase la actuación municipal se podrá poner en conocimiento de la autoridad judicial competente a los efectos que procedan.

Sin perjuicio de las anteriores actuaciones, el incumplimiento de la orden que dicte el Ayuntamiento dará lugar a la incoación de expediente sancionador con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

#### Artículo 7. *Uso indebido de la vía pública.*

No se permite la ocupación de la vía pública de manera que limite o impida el uso de la misma por los ciudadanos.

En este sentido, los ciudadanos tienen el deber de cuidar las plantas, arbustos y/o árboles plantados en su propiedad, no permitiendo, en ningún caso, que todo o parte de ellos (ramas, hojas, ...) ocupen el acerado, ya que supondría la limitación del paso de los vecinos por la acera y les obligaría a caminar por la calzada con el consiguiente peligro para ellos.

Podrán ser requeridos para que procedan a su poda y/o tala por cuenta propia, y en caso de no proceder a ello, el Ayuntamiento podrá intervenir podando y/o talando si fuese necesario, pasándole la cuantía de dichos trabajos al propietario y/o inquilino de la vivienda.

De conformidad con las prohibiciones contempladas en el artículo 4, la Policía Local podrá corregir y, en su caso, sancionar a todos los que beban alcohol en la vía pública, fuera de los lugares autorizados y ensucien la calle y molesten a los vecinos.

A efectos de la posible incoación del correspondiente procedimiento sancionador, la Policía local identificará a los infractores y les realizará una primera advertencia para que desistan de su actitud, advirtiéndoles de las consecuencias de la desobediencia. Si no es posible la identificación, los agentes invitarán a la persona a que le acompañen a las dependencias municipales más próximas que cuente con los elementos necesarios para realizar la identificación a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible.

Si el infractor es menor de edad, se comprobará su filiación y su domicilio y se le acompañará hasta su domicilio, poniendo en conocimiento de sus padres o responsables los hechos, que pueden, si procede, ser objeto de expediente sancionador.

Los agentes podrán decomisar los utensilios o el género objeto de la infracción que quedarán bajo custodia municipal. Los gastos del decomiso correrán de cuenta del infractor.

#### Artículo 8. *Limpieza de la vía pública y recogida de residuos.*

El Ayuntamiento tendrá establecido un servicio municipal encargado de la limpieza de los espacios públicos, sin perjuicio de la obligación de los vecinos de adoptar las medidas precisas para no originar suciedad en ella así como eliminar la que causen, voluntaria o involuntariamente.

La limpieza pública se practicará dentro del horario y programación establecida por el Excmo. Ayuntamiento y con los medios manuales, técnicos y vehículos adecuados para ello.

Los residuos domésticos, orgánicos o degradables y no líquidos serán depositados en bolsas cerradas que introducirá el usuario dentro del contenedor más próximo a su domicilio, con sujeción al horario marcado por el servicio.

Los demás residuos no degradables, tales como cristal, plásticos, papeles y cartones, se depositarán en los contenedores específicamente destinados a cada material.

Los muebles, enseres domésticos, vehículos en desuso y similares, así como objetos de tamaño voluminoso y/o especiales, que por su naturaleza no estén especificados en los contenedores anteriormente citados, serán recogidos a domicilio por un Servicio Especial que se mantendrá con el Servicio de la Mancomunidad del Aljarafe «Guadalquivir Servicio Público»; a tal efecto, el interesado deberá avisar al referido servicio y fijar la fecha de la recogida, dejando el objeto a recoger en la acera de su domicilio.

Las industrias, comercios, talleres y, en general, las actividades que generen basuras o residuos sólidos o líquidos que, por su volumen o características, no se acomoden al sistema normal de recogida a través de los contenedores instalados por el Ayuntamiento, deberán convenir un régimen especial de prestación del servicio a empresas especializadas en la recogida de dichos residuos.

Los titulares de inmuebles o actividades que realicen obras u operaciones de transporte, carga y descarga, así como las empresas o personas físicas que realicen dichas operaciones, deberán limpiar sin necesidad de previo requerimiento, y cuantas veces sea necesario, la suciedad o vertidos que ocasionaran tanto en la vía pública y como consecuencia de realizar dicha actividad y/o servicio.

El Ayuntamiento, previo requerimiento al responsable de la obligación anterior, podrá realizar las tareas de limpieza con cargo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que por el incumplimiento le pudieran ser impuestas, según la gravedad de la infracción.

En todo caso, en la ejecución de estas actividades se cumplirá lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Tráfico y los horarios y espacios de carga y descarga fijados por las normas o por el Ayuntamiento.

Los propietarios de terrenos y solares deberán dedicarlos al uso que les es propio a tenor del planeamiento urbanístico y mientras tanto, quedan obligados a mantenerlos limpios de maleza, en evitación del riesgo de incendio, así como de basuras de todo tipo y debidamente vallados en la forma y con las características previstas en las Ordenanzas de aplicación.

El Ayuntamiento, previo requerimiento al propietario incumplidor, podrá adoptar las medidas precisas para la observancia de esta obligación con cargo al propietario y sin perjuicio de las sanciones y demás medidas que procedan.

#### Artículo 9. Valoración de daños.

Sin perjuicio de la sanción que corresponda, cuando existan daños evaluables el Ayuntamiento valorará el bien dañado a efectos de resarcirse y su reposición a la situación inicial.

### Título II

#### Parques y jardines

#### Artículo 10. Parques, jardines. Prohibiciones.

Para la conservación y mantenimiento de los parques, jardines se establecen las siguientes prohibiciones:

a) La manipulación de árboles y plantas; cortar o arrancar flores, ramas o especies vegetales, talar, podar, arrancar o partir árboles, grabar o arrancar sus cortezas.

b) La introducción de animales de todo tipo en las zonas de parques y jardines acotados, no permitiéndose la defecación ni la micción en dichas zonas.

c) Arrojar en zonas ajardinadas, basuras, residuos, cascos, piedras, papeles o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.

d) En general se prohíbe cualquier actividad que puedan derivar en daños a los jardines, elementos de juego o mobiliario urbano.

#### Artículo 11. Mobiliario urbano de parques, jardines.

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines y zonas verdes, se mantendrá en adecuado estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción, o sus padres o tutores, serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que podrán ser sancionados administrativamente de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.

### Título III

#### Régimen sancionador

#### Artículo 12. Infracción administrativa.

Constituye infracción administrativa de esta Ordenanza las acciones y omisiones que vulneren sus preceptos.

Toda persona podrá denunciar ante la Policía Local o en el Ayuntamiento cualquier infracción a la presente Ordenanza. La tramitación y resolución de las denuncias formuladas se adaptará a la normativa general del procedimiento administrativo sancionador vigente.

#### Artículo 13. Responsabilidad.

Son responsables de las infracciones las personas físicas que las cometan a título de autores o coautores. Los padres o responsables de los menores responden de los daños y perjuicios causados por éstos.

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

#### Artículo 14. Clasificación de las infracciones, su adecuación y sanción.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 140 de la Ley de Bases del Régimen Local de 1985, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se considerarán muy graves las infracciones que supongan una perturbación relevante, grave, inmediata y directa de la tranquilidad, el descanso o el ejercicio de derechos legítimos de otras personas y los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, muebles o inmuebles.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 141 de la citada Ley y en función de la intensidad de la perturbación o de los daños ocasionados, las demás infracciones se clasifican en graves y leves.

Para todas las infracciones la sanción será de multa y se impondrán de acuerdo con la siguiente escala máxima:

Infracciones leves	Hasta 100 euros.
Infracciones graves	Hasta 600 euros.
Infracciones muy graves	Hasta 2.000 euros.

La clasificación de la infracción y la imposición de la sanción habrán de observar la debida adecuación a los hechos, teniendo en cuenta los siguientes criterios de aplicación:

- La intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza del perjuicio ocasionado.
- El número de personas afectadas por la infracción.
- La reincidencia por la comisión de infracciones de similar naturaleza.
- La alarma o trascendencia social.

La imposición de la sanción será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

#### Artículo 15. Concurrencia de sanciones.

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

#### Artículo 16. Prestación personal.

En Resolución motivada y en función del tipo y circunstancias de la infracción, el órgano competente podrá imponer sustitutivamente al infractor la prestación personal de trabajos sociales a la comunidad.

#### Artículo 17. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves la actuación contraria a lo establecido en los artículos 4, párrafos «a», «c», «d», «e», «g», «h», «i», «j», «k», «m», «n», artículo 5 y artículo 10.

#### Artículo 18. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

- a) La reincidencia en dos o más infracciones leves.
- b) Las actuaciones contempladas en el artículo 4, párrafos «b», «f», «l» y «o», y lo contemplado en el artículo 8.

#### Artículo 19. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en dos o más infracciones graves.

b) Las actuaciones mencionadas en los artículos anteriores cuando en Resolución motivada se acredite la trascendencia o importancia del daño causado.

c) Se entenderán como muy graves las actuaciones contempladas en el art. 5, cuando de los informes realizados y en resolución motivada se constatare la existencia de riesgo para la salud de los vecinos afectados, siendo de aplicación la normativa de Protección Ambiental si la actividad entra dentro de su ámbito competencial.

Artículo 20. *Medidas cautelares y cobro de las cantidades adeudadas.*

El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, en resolución motivada, las medidas cautelares que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción. En tal sentido podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen, la retirada de objetos, materiales o productos que generen la infracción o cualquier otra medida provisional que evite causar un mal mayor.

Las cantidades adeudadas al Ayuntamiento por infracciones a la presente ordenanza o para cubrir los costes de restauración o reparación y las indemnizaciones que procedan, no abonadas en los plazos establecidos serán exigidas por vía de apremio.

Artículo 21. *Posibles medidas judiciales.*

Si la importancia o gravedad de los hechos pudieran hacer coincidir el ilícito administrativo con un posible ilícito penal, el órgano municipal competente dará cuenta al órgano judicial competente absteniéndose de continuar con las actuaciones hasta que el órgano judicial se pronuncie. Está prohibido que un mismo hecho pueda ser sancionado dos veces. Del mismo modo, si la infracción la comete un menor y la conducta reviste especial gravedad o reiteración, el Sr. Alcalde podrá ponerlo en conocimiento del Juez de menores por si éste considerase oportuna su intervención.

Artículo 22. *Competencia, procedimiento y plazo para el cobro de la sanción.*

La competencia para la incoación e imposición de sanciones corresponde al Sr. Alcalde, siendo ésta delegable. La instrucción del expediente corresponderá al la concejal que se designe, siguiéndose el procedimiento sancionador señalado en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador o normativa en vigor que lo sustituya.

Al procedimiento se podrá acumular la exigencia de reposición al estado original del bien dañado y la indemnización por daños y perjuicios.

Las resoluciones administrativas que pongan fin al procedimiento habilitarán para:

— La imposición de la sanción que corresponda o el archivo del expediente

— La ejecución subsidiaria de reposición del bien a su estado original.

— La recaudación ejecutiva si la sanción no es pagada en el plazo de un mes contado desde su notificación, con los recargos legales, intereses de demora y costas previstos legalmente.

Dejar abierta la vía judicial correspondiente, en su caso.

Realización por el autor de trabajos personales.

Artículo 23. *Prescripciones.*

En defecto de regulación específica, las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en el art. 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años, las graves a los 2 años y las leves a los 6 meses. Las san-

ciones por falta muy grave prescriben a los 3 años, las impuestas por faltas graves, a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El día inicial en el que comienza el plazo de prescripción de las infracciones será el día de comisión de la infracción. El plazo de prescripción de las sanciones comienza a contarse desde el día siguiente a la resolución firme que las imponga.

El plazo de prescripción se interrumpe por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador. El plazo se reanudará si el expediente estuviese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

En lo no dispuesto en esta Ordenanza se estará a lo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del procedimiento sancionador.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, publicado su texto completo en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo y publicación, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castilleja de Guzmán a 16 de enero de 2009.—El Alcalde, Carmelo Ceba Pleguezuelos.

11W-1091

#### CORIA DEL RÍO

Don José Vicente Franco Palencia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2008, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

6. *Aprobación definitiva del proyecto de urbanización del PERI 2-A.*

I. Con fecha 15 de julio de 2005, la Junta de Gobierno Local aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización del PERI 2.A, unidad de ejecución 2.A, promovido por Aifos Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, S.A., siendo sometido a información pública por plazo de un mes (Diario de Sevilla de 19 de enero de 2006 y «Boletín Oficial» de la provincia número 27, de 3 de febrero de 2006), sin que se hayan formulado alegaciones.

II. La Arquitecta Municipal informa, con fecha 22 de octubre de 2008, que habiéndose firmado el convenio entre los Ayuntamientos de La Puebla del Río y Coria del Río y Endesa Distribución Eléctrica para la electrificación de varios sectores urbanísticos entre los que está el PERI 2, unidad de ejecución 2a, procede la aprobación definitiva del proyecto de urbanización, con las siguientes advertencias para la concesión de licencia de edificación:

1.º Deberá estar firmado el convenio entre Endesa Distribución Eléctrica y Aifos Arquitectura y Promociones, S.A., para su electrificación.

2.º Deberá estar aprobado el anexo al proyecto de urbanización que recoja todas las infraestructuras eléctricas de acometidas desde la subestación de La Puebla del Río hasta este sector.